

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**CECILIA BALLESTEROS CALSETO**  
E-mail: ceciliab04@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-019649

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	26 de agosto de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0803
Código referencia	O-4-962
Tema	Obligación de tener contador público inscrito en la cámara de comercio

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“... cuando una empresa está obligada a tener contador público y registrarlo en cámara de comercio?...”*

**RESUMEN:**

*El artículo 13 de la ley 43 de 1990 establece cuando se requiere tener la calidad de contador público por razón del cargo a desempeñar y por razón a la naturaleza del asunto a tratar; ahora, los servicios de un contador público también podrían ser requeridos por una entidad conforme a sus necesidades de información, por ello es de fundamental relevancia que los responsables de los estados financieros determinen, con fundamento en las disposiciones legales, si una entidad además de estar obligada a llevar contabilidad está obligada a contratar los servicios de un contador para que apoye las actividades relacionadas con la certificación de los informes financieros. La decisión dependería de las necesidades de la entidad y de los usuarios de los estados financieros, también de los requerimientos legales, que exigen, además de la obligación de llevar contabilidad, la de tener un contador que certifique o dictamine los estados financieros. En el caso del contador público que presta servicios de preparación y presentación de estados financieros, no se requiere el registro ante ninguna cámara de comercio.*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: info@mincit.gov.co

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

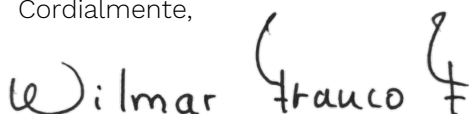
en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, el artículo 13 de la ley 43 de 1990 establece cuando se requiere tener la calidad de contador público por razón del cargo a desempeñar y por razón a la naturaleza del asunto a tratar; ahora, los servicios de un contador público también podrían ser requeridos por una entidad conforme a sus necesidades de información, por ello es de fundamental relevancia que los responsables de los estados financieros determinen, con fundamento en las disposiciones legales, si una entidad además de estar obligada a llevar contabilidad está obligada a contratar los servicios de un contador para que apoye las actividades relacionadas con la certificación de los informes financieros. La decisión dependería de las necesidades de la entidad y de los usuarios de los estados financieros, también de los requerimientos legales, que exigen, además de la obligación de llevar contabilidad, la de tener un contador que certifique o dictamine los estados financieros. En el caso del contador público que presta servicios de preparación y presentación de estados financieros, no se requiere el registro ante ninguna cámara de comercio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-019649

CTCP

Bogota D.C, 3 de septiembre de 2020

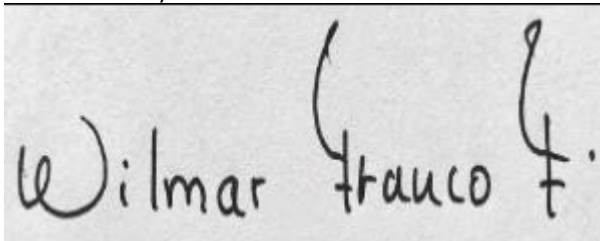
Señora  
CECILIA BALLESTEROS  
ceciliab04@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0803

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0803 Contador público inscrito en la cámara de comercio.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT